



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



NO. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/182/2023**

NÚMERO DE FOLIO: **270509800018823**

Cuenta. El cinco de diciembre del dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado en el margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“... En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, cuáles son las acciones que este Ayuntamiento que realizado para lograr la reubicación de la comunidad en el Bosque, del municipio de Centla, Tabasco.

Cuál ha sido el presupuesto que este Ayuntamiento ha destinado y/o erogado, en los años 2012 a 2023, para lograr la reubicación de la comunidad El Bosque, del municipio de Centla, Tabasco.”...





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con número de control interno **UAIC/EXP/182/2023** y solicítese información a la **Secretarías Particular de Presidencia, del H. Ayuntamiento; las Direcciones de Programación y de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, la surtirse la competencia en términos del **artículo 77, 78, 80, fracciones I, III, VIII, IX, 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.**

Cuarto. Fijación de lo solicitado

La Unidad de Acceso a la Información atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a toda autoridad la obligación de efectuar la interpretación más amplia para la persona, para estar en condiciones de atender correctamente lo solicitado.

El Manual de Normas Presupuestaria en el punto 3.5.1. titulado "**Apoyos sociales**", incisos e) y h) entre otras cosas señala:





*“... que son erogaciones las destinadas a otorgar ayuda **en dinero o en especie a grupos familiares o personas con la finalidad de apoyar a la población en general en conceptos como:***

e) Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro.

h) Ayudas por Desastres Naturales y otros Siniestros.”....

Donación de recursos económicos:

Cuando el apoyo consista en la entrega de recursos económicos a personas jurídico-colectivas, asociaciones civiles, religiosas u organizaciones sociales sin finalidad de lucro o institución educativas u oficiales, organismos públicos autónomos y descentralizados; el recibo deberá cumplir con las formalidades fiscales establecidas para expedición de estos, con nombre y firma del apoderado, sello (si lo hubiere) y copia del poder notarial e identificación del apoderado (en su caso).

Por lo que, se entenderá que la persona solicitante quiere saber el presupuesto asignado y los egresos realizados por la reubicación de la colonia “el bosque”.

Quinto. Naturaleza de la Información

Se trata de información cualitativa y cuantitativa. El solicitante requiere datos numéricos sobre el presupuesto destinado para la reubicación de la colonia “El Bosque” del municipio de Centla, es decir, datos estadísticos los cuales por su naturaleza tienen carácter **PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en los artículos 76 fracciones XXX y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

**XXX. Los informe que por disposición legal generen los
Sujetos Obligados;**

**XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad
no se considere relevante, además de la que, con base
en la información estadística, responda a las
preguntas hechas con más frecuencia por el público.**

Reforza lo expuesto, el criterio aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), clave de control SO/011/2009, en materia de acceso a la información pública de epígrafe:

**La información estadística es de naturaleza
pública, independientemente de la materia con
la que se encuentre vinculada.**

El criterio señala que las entidades públicas deben poner a disposición del público la información relativa a la que, con base en la información estadística, **responda a las preguntas hechas con más frecuencia**, lo que permite afirmar que la información estadística es **pública**.

Por otra parte, resulta información cualitativa lo relacionado con:

- a) **Facultades contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos.**
- b) **Acciones que el Ayuntamiento ha realizado para la reubicación de la comunidad el Bosques.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información igualmente pública por no requerirse autorización de ninguna persona para su difusión en los portales a cargo de este Sujeto Obligado.

Sexto. Expresión documental

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una expresión documental que podrá consistir en un cuadro descriptivo sobre el presupuesto para la reubicación de la colonia El Bosque ubicada en el municipio de Centla, en el Estado de Tabasco se ejemplifica a continuación:

CUADRO DESCRIPTIVO Colonia el bosque		
AÑO	Acciones realizadas	Presupuesto erogado
2012		
2013		
2014		
2015		
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		
2021		
2022		
2023		



Séptimo. Plazo de respuesta

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Periodo de conservación de la documentación

A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar dichos documentos pedidos.

Noveno. Información oscura e imprecisa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Décimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Undécimo. Respuesta fuera de plazo

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A
UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD
DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS
DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE**





**LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO
POR EL COMITÉ.**

Duodécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información, la **Secretaría Particular de Presidencia, del H. Ayuntamiento; las Direcciones de Programación y de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Décimo tercero. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Decimocuarto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

NO. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/182/2023**

NÚMERO DE FOLIO: **270509800018823**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-aviso-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco

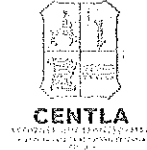


UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 08 de diciembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/418/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/182/2023

Número de Folio: 270509800018823

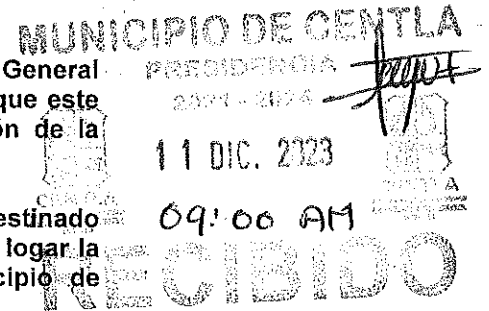
Lic. Santiago May Domínguez.
Secretaría Particular de Presidencia.
Presente

At'n: Lic. Anakareli Jiménez Hernández.
Enlace de Transparencia

El día cinco del actual, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

"...En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, cuáles son las acciones que este Ayuntamiento que realizado para lograr la reubicación de la comunidad en el Bosque, del municipio de Centla.

Cuál ha sido el presupuesto que este Ayuntamiento ha destinado para lograr y/o erogado, en los años 2012 a 2023, para lograr la reubicación de la comunidad El Bosque, del municipio de Centla."...



La Unidad de Acceso a la Información atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a toda autoridad la obligación de efectuar la interpretación más amplia para la persona, para estar en condiciones de atender correctamente lo solicitado.

En el Manual de Normas Presupuestaria en el punto 3.5.1. titulado "Apoyos sociales", incisos e) y h) entre otras cosas señala:

"... que son erogaciones las destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares o personas con la finalidad de apoyar a la población en general en conceptos como:

e) Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro.

h) Ayudas por Desastres Naturales y otros Siniestros."...

Donación de recursos económicos:

Cuando el apoyo consista en la entrega de recursos económicos a personas jurídico-colectivas, asociaciones civiles, religiosas u organizaciones sociales sin finalidad de lucro o institución educativas u oficiales, organismos públicos autónomos y descentralizados; el recibo deberá cumplir con las formalidades fiscales establecidas para expedición de estos, con nombre y firma del apoderado, sello (si lo hubiere) y copia del poder notarial e identificación del apoderado (en su caso).





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Por lo que, se entenderá que la persona solicitante quiere saber el presupuesto asignado y los egresos realizados por la reubicación de la colonia "el bosque" del municipio de Centla.

Se trata de información cualitativa y cuantitativa. El solicitante requiere datos numéricos sobre denuncias recibidas por maltrato animal en este municipio, es decir, datos estadísticos los cuales por su naturaleza tienen carácter **PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en los artículos 76 fracciones XXX y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

XXX. Los informe que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad no se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Reforza lo expuesto, el criterio aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), clave de control SO/011/2009, en materia de acceso a la información pública de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

El criterio señala que las entidades públicas deben poner a disposición del público la información relativa a la que, con base en la información estadística, **responda a las preguntas hechas con más frecuencia**, lo que permite afirmar que la información estadística es **pública**.

Por otra parte, resulta información cualitativa lo relacionado con:

- a) Facultades contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos.**
- b) Acciones que el Ayuntamiento ha realizado para la reubicación de la comunidad el Bosques.**

Información igualmente pública por no requerirse autorización de ninguna persona para su difusión en los portales a cargo de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, salvo que la Unidad competente decida otorgar las resoluciones en las que se impone sanción a la o las personas responsables, la información será confidencial de contener el documento datos que requieran ser sometidos al escrutinio del Comité de Transparencia.

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una **expresión documental** que podrá





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar dichos documentos pedidos.

A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar dichos documentos pedidos.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



consistir en un cuadro descriptivo sobre el presupuesto para la reubicación de la colonia El Bosque ubicada en el municipio de Centla, en el Estado de Tabasco se ejemplifica a continuación:

CUADRO DESCRIPTIVO Colonia el bosque		
AÑO	Acciones realizadas	Presupuesto erogado
2012		
2013		
2014		
2015		
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		
2021		
2022		
2023		

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la Secretaría Particular, por surtirse la competencia en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



MUNICIPIO DE CENTLA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2021 - 2024



08 DIC. 2023

14:18



Lic. Juan Sánchez Hernández.
Secretaría de H. Ayuntamiento.

Presente

Frontera, Centla, Tabasco, 08 de diciembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/419/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/182/2023

Número de Folio: 270509800018823

At'n: Lic. David Gerardo Samberino Custodio.
Enlace de Transparencia

El día cinco del actual, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“...En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, cuáles son las acciones que este Ayuntamiento que realizado para lograr la reubicación de la comunidad en el Bosque, del municipio de Centla.

Cuál ha sido el presupuesto que este Ayuntamiento ha destinado para lograr y/o erogado, en los años 2012 a 2023, para lograr la reubicación de la comunidad El Bosque, del municipio de Centla.”...

La Unidad de Acceso a la Información atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a toda autoridad la obligación de efectuar la interpretación más amplia para la persona, para estar en condiciones de atender correctamente lo solicitado.

En el Manual de Normas Presupuestaria en el punto 3.5.1. titulado “Apoyos sociales”, incisos e) y h) entre otras cosas señala:

“... que son erogaciones las destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares o personas con la finalidad de apoyar a la población en general en conceptos como:

- e) Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro.
- h) Ayudas por Desastres Naturales y otros Siniestros.”....

Donación de recursos económicos:

Cuando el apoyo consista en la entrega de recursos económicos a personas jurídico-colectivas, asociaciones civiles, religiosas u organizaciones sociales sin finalidad de lucro o institución educativas u oficiales, organismos públicos autónomos y descentralizados; el recibo deberá cumplir con las formalidades fiscales establecidas para expedición de estos, con nombre y firma del apoderado, sello (si lo hubiere) y copia del poder notarial e identificación del apoderado (en su caso).





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Por lo que, se entenderá que la persona solicitante quiere saber el presupuesto asignado y los egresos realizados por la reubicación de la colonia "el bosque" del municipio de Centla.

Se trata de información cualitativa y cuantitativa. El solicitante requiere datos numéricos sobre denuncias recibidas por maltrato animal en este municipio, es decir, datos estadísticos los cuales por su naturaleza tienen carácter **PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en los artículos 76 fracciones XXX y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

XXX. Los informe que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad no se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Reforza lo expuesto, el criterio aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), clave de control SO/011/2009, en materia de acceso a la información pública de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

El criterio señala que las entidades públicas deben poner a disposición del público la información relativa a la que, con base en la información estadística, **responda a las preguntas hechas con más frecuencia**, lo que permite afirmar que la información estadística es **pública**.

Por otra parte, resulta información cualitativa lo relacionado con:

- a) **Facultades contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos.**
- b) **Acciones que el Ayuntamiento ha realizado para la reubicación de la comunidad el Bosques.**

Información igualmente pública por no requerirse autorización de ninguna persona para su difusión en los portales a cargo de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, salvo que la Unidad competente decida otorgar las resoluciones en las que se impone sanción a la o las personas responsables, la información será confidencial de contener el documento datos que requieran ser sometidos al escrutinio del Comité de Transparencia.

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una expresión documental que podrá consistir en un cuadro descriptivo sobre el presupuesto para la reubicación de la



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



colonia El Bosque ubicada en el municipio de Centla, en el Estado de Tabasco se ejemplifica a continuación:

CUADRO DESCRIPTIVO Colonia el bosque		
AÑO	Acciones realizadas	Presupuesto erogado
2012		
2013		
2014		
2015		
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		
2021		
2022		
2023		

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la Secretaria de Ayuntamiento por surtirse la competencia en términos del artículo 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar dichos documentos pedidos.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar dichos documentos pedidos.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





Recibido
Adrián Armando Alejo
[Firma]

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 08 de diciembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/420/2023
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/182/2023
Número de Folio: 270509800018823

Prof. Ricardo Hernández Cornelio.

Dirección de Programación.

Presente

At'n: Ing. Adrián Armando Alejo Jiménez:
Enlace de Transparencia

El día cinco del actual, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

"...En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, cuáles son las acciones que este Ayuntamiento que realizado para lograr la reubicación de la comunidad en el Bosque, del municipio de Centla.

Cuál ha sido el presupuesto que este Ayuntamiento ha destinado para lograr y/o erogado, en los años 2012 a 2023, para lograr la reubicación de la comunidad El Bosque, del municipio de Centla."...

La Unidad de Acceso a la Información atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a toda autoridad la obligación de efectuar la interpretación más amplia para la persona, para estar en condiciones de atender correctamente lo solicitado.

En el Manual de Normas Presupuestaria en el punto 3.5.1. titulado "Apoyos sociales", incisos e) y h) entre otras cosas señala:

"... que son erogaciones las destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares o personas con la finalidad de apoyar a la población en general en conceptos como:

e) Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro.

h) Ayudas por Desastres Naturales y otros Siniestros."....

Donación de recursos económicos:

Cuando el apoyo consista en la entrega de recursos económicos a personas jurídico-colectivas, asociaciones civiles, religiosas u organizaciones sociales sin finalidad de lucro o institución educativas u oficiales, organismos públicos autónomos y descentralizados; el recibo deberá cumplir con las formalidades fiscales establecidas para expedición de estos, con nombre y firma del apoderado, sello (si lo hubiere) y copia del poder notarial e identificación del apoderado (en su caso).

Por lo que, se entenderá que la persona solicitante quiere saber el presupuesto asignado y los egresos realizados por la reubicación de la colonia "el bosque" del municipio de Centla.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se **trata de información cualitativa y cuantitativa. El solicitante requiere datos numéricos sobre denuncias recibidas por maltrato animal en este municipio, es decir, datos estadísticos los cuales por su naturaleza** tienen carácter **PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en los artículos 76 fracciones XXX y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

XXX. Los informe que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad no se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Reforza lo expuesto, el criterio aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), clave de control SO/011/2009, en materia de acceso a la información pública de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

El criterio señala que las entidades públicas deben poner a disposición del público la información relativa a la que, con base en la información estadística, **responda a las preguntas hechas con más frecuencia**, lo que permite afirmar que la información estadística es **pública**.

Por otra parte, resulta información cualitativa lo relacionado con:

- a) **Facultades contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos.**
- b) **Acciones que el Ayuntamiento ha realizado para la reubicación de la comunidad el Bosques.**

Información igualmente pública por no requerirse autorización de ninguna persona para su difusión en los portales a cargo de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, salvo que la Unidad competente decida otorgar las resoluciones en las que se impone sanción a la o las personas responsables, la información será confidencial de contener el documento datos que requieran ser sometidos al escrutinio del Comité de Transparencia.

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una **expresión documental** que podrá consistir en **un cuadro descriptivo sobre el presupuesto para la reubicación de la**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



colonia El Bosque ubicada en el municipio de Centla, en el Estado de Tabasco se ejemplifica a continuación:

CUADRO DESCRIPTIVO Colonia el bosque		
AÑO	Acciones realizadas	Presupuesto erogado
2012		
2013		
2014		
2015		
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		
2021		
2022		
2023		

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Programación por surtirse la competencia en términos del artículo 80 fracción I, III y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar dichos documentos pedidos.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar dichos documentos pedidos.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 08 de diciembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/421/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/182/2023

Número de Folio: 270509800018823

Ing. José Geovanni Guillén Ramos.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Presente

At'n: Ing. Agustín Sánchez Hernández.

Enlace de Transparencia

El día cinco del actual, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“...En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, cuáles son las acciones que este Ayuntamiento que realizado para lograr la reubicación de la comunidad en el Bosque, del municipio de Centla.

Cuál ha sido el presupuesto que este Ayuntamiento ha destinado para lograr y/o erogado, en los años 2012 a 2023, para lograr la reubicación de la comunidad El Bosque, del municipio de Centla.”...

MUNICIPIO DE CENTLA

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

2021 - 2024

09 DIC. 2023

CENTLA

CENTLA

RECIBIDO

La Unidad de Acceso a la Información atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a toda autoridad la obligación de efectuar la interpretación más amplia para la persona, para estar en condiciones de atender correctamente lo solicitado.

En el Manual de Normas Presupuestaria en el punto 3.5.1. titulado “Apoyos sociales”, incisos e) y h) entre otras cosas señala:

“... que son erogaciones las destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares o personas con la finalidad de apoyar a la población en general en conceptos como:

e) Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro.

h) Ayudas por Desastres Naturales y otros Siniestros.”...

Donación de recursos económicos:

Cuando el apoyo consista en la entrega de recursos económicos a personas jurídico-colectivas, asociaciones civiles, religiosas u organizaciones sociales sin finalidad de lucro o institución educativas u oficiales, organismos públicos autónomos y descentralizados; el recibo deberá cumplir con las formalidades fiscales establecidas para expedición de estos, con nombre y firma del apoderado, sello (si lo hubiere) y copia del poder notarial e identificación del apoderado (en su caso).





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Por lo que, se entenderá que la persona solicitante quiere saber el presupuesto asignado y los egresos realizados por la reubicación de la colonia "el bosque" del municipio de Centla.

Se trata de información cualitativa y cuantitativa. El solicitante requiere datos numéricos sobre denuncias recibidas por maltrato animal en este municipio, es decir, datos estadísticos los cuales por su naturaleza tienen carácter PÚBLICO ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en los artículos 76 fracciones XXX y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

XXX. Los informe que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad no se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Reforza lo expuesto, el criterio aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), clave de control SO/011/2009, en materia de acceso a la información pública de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

El criterio señala que las entidades públicas deben poner a disposición del público la información relativa a la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia, lo que permite afirmar que la información estadística es pública.

Por otra parte, resulta información cualitativa lo relacionado con:

- a) **Facultades contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos.**
- b) **Acciones que el Ayuntamiento ha realizado para la reubicación de la comunidad el Bosques.**

Información igualmente pública por no requerirse autorización de ninguna persona para su difusión en los portales a cargo de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, salvo que la Unidad competente decida otorgar las resoluciones en las que se impone sanción a la o las personas responsables, la información será confidencial de contener el documento datos que requieran ser sometidos al escrutinio del Comité de Transparencia.

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una **expresión documental** que podrá



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



consistir en un cuadro descriptivo sobre el presupuesto para la reubicación de la colonia El Bosque ubicada en el municipio de Centla, en el Estado de Tabasco se ejemplifica a continuación:

CUADRO DESCRIPTIVO Colonia el bosque		
AÑO	Acciones realizadas	Presupuesto erogado
2012		
2013		
2014		
2015		
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		
2021		
2022		
2023		

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales por surtirse la competencia en términos del artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar dichos documentos pedidos.

A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar dichos documentos pedidos.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



21 DIC. 2023

Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco. 14 de diciembre de 2023.

14:13

RECIBIDO

Oficio/PMC/002588/2023.

Asunto: respuesta a la circular UAIC/418/2023.

Nº de folio: 270509800018823.

Lic. Irma Calderón Hernández
Títular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública
Presente:

En atención a la circular de fecha 08 de diciembre de 2023, con número de expediente y número de folio citado en el rubro superior derecho, respecto de la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en los artículos 4, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la cual requiere:

“En el Ejercicio de las facultades contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, cuales son las acciones que este ayuntamiento que, realizado para lograr la reubicación de la comunidad en el bosque, del municipio de Centla.

Cuál ha sido el presupuesto que este ayuntamiento ha destinado para lograr y/o erogado en los años 2012 a 2023, para lograr la reubicación de la comunidad El Bosque, del municipio de Centla...(sic).

Respuesta: La imposibilidad física y material de proveer información de los años 2012 a 2021 consta por las siguientes consideraciones:

- a) No se cuenta con información física o electrónica de los ejercicios fiscales peticionados por la persona interesada.
- b) **Ley que Crea el Sistema Estatal de Archivos¹ de Tabasco**, no establece un periodo de conservación, disposición que se mantuvo

¹ Ley publicada en el Periódico Oficial el 19 de diciembre de 1987.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



vigente hasta el 26 de diciembre de 2008 que quedó abrogada con la aprobación de la Ley de Archivos Públicos² del Estado de Tabasco³.

- c) **La Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco**, contempla apartados específicos para archivo de concentración primario (semiactivo), archivo de concentración secundario (semiactivo), archivo de trámite, archivo histórico, baja documental y plazo de conservación, y en los artículos 26 fracción II señala que los responsables de los archivos de concentración primario serán responsables de conservar *precautoriamente la documentación semiactiva por un periodo de dos años, o antes si previamente fenecce su vigencia documental conforme al catálogo de disposición documental y remitirla al archivo de concentración secundario.*

Y el artículo 27 fracción II señala que los responsables de los archivos de concentración secundarios tendrán a su cargo entre otras funciones, la de conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental conforme al catálogo de disposición documental, precisando que tratándose de documentación semiactiva, cuya vigencia documental ha fenecido, deberá conservarla hasta en tanto el comité histórico no emita la determinación a la que se refiere la fracción siguiente.

Normativa que permaneció vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

- d) El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, creó la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal el 5 de enero de 2020 como se desprende del acta de sesión de cabildo número 01 cuyo punto décimo dio lectura, análisis y aprobación de la creación de la estructura orgánica de la mencionada Coordinación, como acreditará el titular de la citada área.

Lo reseñado permite concluir que la legislación vigente en esas fechas, señala un periodo de conservación mínimo de lo que se entiende que los documentos fueron dados de baja al fenecer el periodo que para las áreas de concentración primaria y secundaria estableció, o excepcionalmente fenecían antes como citan los numerales previamente invocados.

² Vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

³ Publicada el 27 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 6919

C.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



Es decir, al vencer el periodo de dos años que obliga al área de concentración secundaria conservar los documentos precautoriamente bajo su resguardo, el procedimiento de baja documental debe ceñirse al procedimiento previsto en la Ley de Archivos Públicos del Estado.

Al ser así, no se cuenta con información documental de los ejercicios fiscales 2012 a 2017 en los que la persona solicitante refiere este Sujeto Obligado que precisa en la solicitud de información.

En el entendido que tratándose del ejercicio fiscal 2018 – 2021 se exhibe para constancia el acta de entrega – recepción a fin de otorgar mayor certeza jurídica a la persona solicitante de que se empleó un criterio de búsqueda para la localización de la información de su interés.

Después de realizar la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada dentro de los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Área de Presidencia Municipal del año 2021 al año 2023, esta Unidad Administrativa de Secretaría Particular dependiente de Presidencia Municipal, pone a disposición lista de Acciones y Gestiones ante las instancias correspondientes en relación a la situación de la Colonia el Bosque.

Lista de Acciones Realizadas:

Año	Oficio	Nº de oficio	Gestión
2022	Se Gestionó ante Instancia Estatal mediante Oficio Dirigido al Representante Estatal Tabasco, Secretaría de Gobernación.	Oficio de Gestión PMC/02616/2022	Solicitando la Reubicación, Seguridad, estabilidad y los servicios básicos a la Col. El Bosque.
2023	Se Gestionó ante dependencia Federal mediante Oficio Dirigido a la Dirección de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República.	Oficio de Gestión PMC/000285/2023.	Solicitando la Reubicación de los Habitantes de la Col. El Bosque







H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



Derivado de lo solicitado esta Unidad Administrativa conforme a las facultades conferidas en el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco manifiesta que **No cuenta con la información del Presupuesto Erogado de los años 2012 a 2023, al no ser de su función y atribución, por lo que esta Unidad Administrativa No ha generado, No ha obtenido, No ha transformado y No tiene posesión del Presupuesto Erogado para la reubicación del bosque.**

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. SANTIAGO MAY DOMINGUEZ
SECRETARIO PARTICULAR

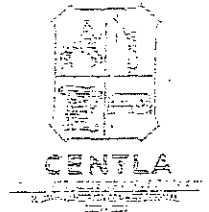
PRESIDENCIA

C.C.P. Archivo





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

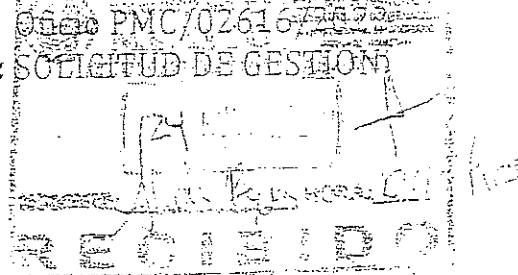


Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, noviembre 23 de 2022

Oficio PMC/02616-2022

Asunto: SOLICITUD DE GESTIÓN

ING. ARMANDO AURELIO CHÁVEZ RIVERA
REPRESENTANTE ESTATAL TABASCO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE.



En los últimos años la Colonia El Bosque en Centla, ubicada en la playa del mismo nombre, ha ido perdiendo terreno frente al mar, como resultado de la erosión costera. Esto ha provocado una enorme afectación al núcleo de población ahí asentado. A la fecha, este fenómeno ha destruido 29 viviendas, además de aulas y el comedor de un plantel.

Cabe mencionar que los habitantes afectados, son personas de escasos recursos cuya actividad económica principal es la pesca, por lo que les resulta casi imposible la adquisición de otra vivienda para reubicarse.

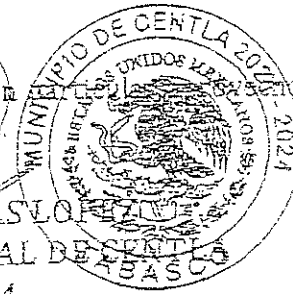
Por lo anterior, es de vital importancia para esta Administración Municipal, poder reubicar y brindar una vivienda digna que garantice seguridad, estabilidad y los servicios básicos a la población afectada.

Por lo antes expuesto, solicito a usted de la manera más atenta, tenga bien proporcionarnos su amable apoyo para la gestión ante las instancias federales correspondientes, para que le sea donada al Municipio, un área de 4,000 M2 del predio ubicado en Periférico Carlos Alberto Madrazo Becerra de la colonia Francisco Villa en la Ciudad de Frontera, Centla, de una superficie total de 150,000.00 m2 cuyo propietario es el Gobierno Federal; para poder reubicar a las familias que han perdido sus casas y brindar el apoyo que la población de esta demarcación necesita.

Anexo a este oficio la escritura pública que acredita la propiedad del predio, cédula catastral y el croquis en el que se plasma el área requerida.

Esperando vernos favorecidos, y sin otro asunto en particular, quedo para enviarle de antemano mi agradecimiento y un afectuoso saludo.

LIC. LIDYVA GALAS LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA
2021-2024



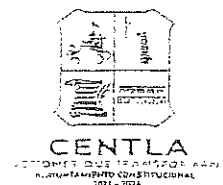
PRESIDENCIA

C.C.P. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86730,
Frontera, Centla, Tabasco.

(928)53-2-00-14





Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco. A 02 de febrero de 2023.

Oficio PMC/000285/2023

Asunto: Solicitando Obras de Mejoramiento Urbano para la Transformación del



LIC. GABRIELA ROMERO MARTINEZ
DIRECTORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E:

12:25
02 FEB. 2023 T
PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA
ATENCIÓN CIUDADANA

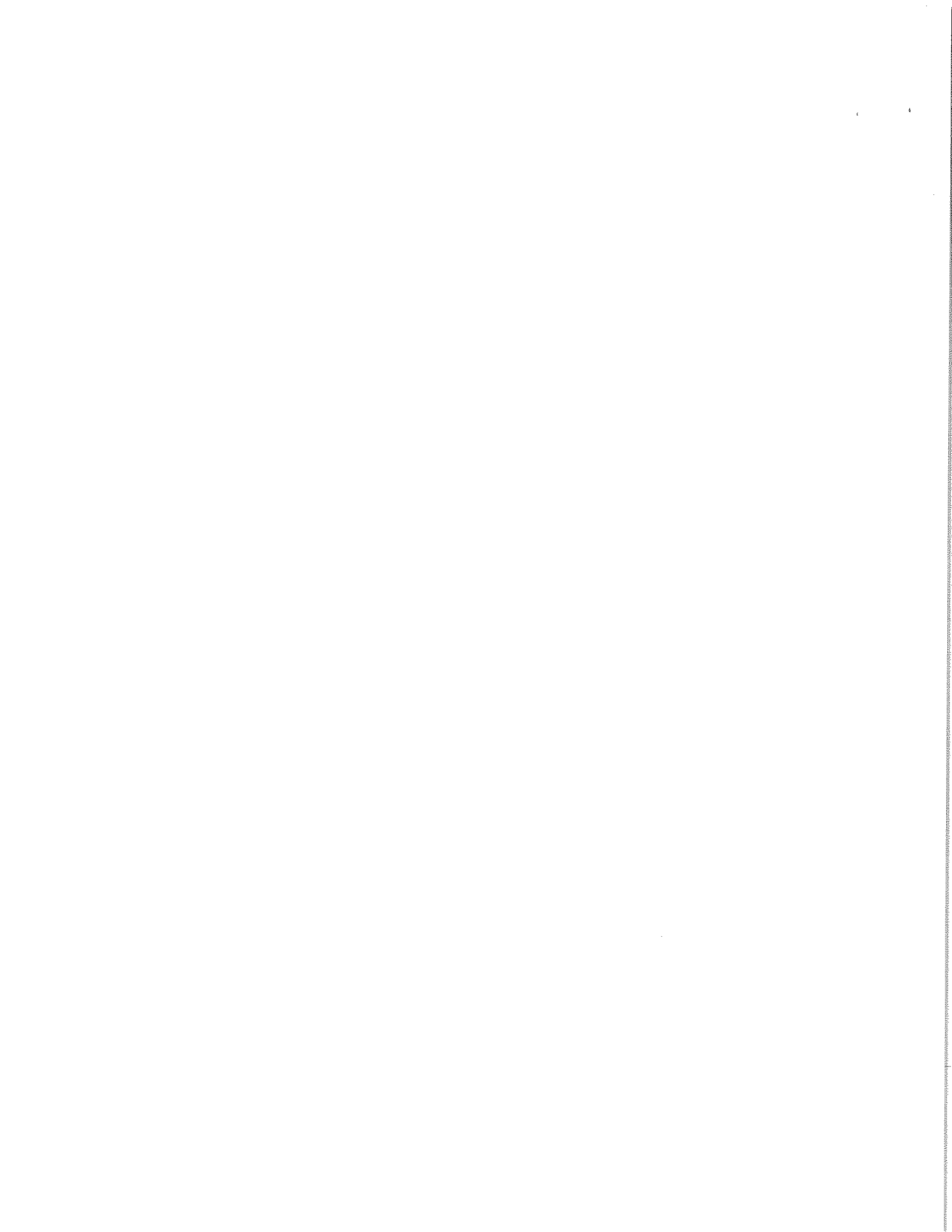
El municipio de Centla, Tabasco se localiza en el norte del estado de Tabasco, en la Subregión de los Ríos dentro de la Región del Usumacinta; esta localización le ha brindado al municipio el potencial estratégico y logístico como ruta importante en el sureste mexicano. El puerto de frontera, además de contar con una vasta historia, ha dotado al municipio de una oportunidad para su desarrollo integral y regional. Esta actividad portuaria, sumada a la actividad energética y turística, han transformado el comportamiento demográfico de esta demarcación lo cual nos obliga como administración a gestionar los recursos económicos, de infraestructura y bienes públicos que nos ayuden a lograr los objetivos de la administración para otorgarles a los habitantes del municipio mejor calidad de vida.

En este sentido, el desarrollo dinámico que vive nuestra localidad requiere de realizar Acciones para la Transformación de nuestro Municipio, en el ámbito de infraestructura, servicios e inclusive de acciones de dignificación que atiendan, de manera integral, a nuestra población en zonas de alto riesgo.

Por ello, esta administración de manera responsable, está en busca de los canales de gestión adecuados para impulsar las obras y acciones que sienten precedentes en el futuro promisorio que le depara al municipio de Centla.

Por lo anterior, la planificación Urbana es uno de los objetivos de la gestión de esta administración, por tal motivo debe generarse la infraestructura adecuada que aproveche las potencialidades naturales de nuestro municipio, con este fin impulsamos en la ciudad de frontera la Construcción de un Malecón con el objetivo de detonar el Turismo y la Recreación, que brinde mejores espacios para el disfrute de las familias,
Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.







CENTLA
MUNICIPIO

obra que requiere una inversión, en su primera etapa de \$ 200,000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos),

El Proyecto Ejecutivo de esta importante obra contempla la Construcción de Plataforma a Base de Pilotes, integra Vialidades, Andadores, Ciclistas, Plaza, Áreas para la Recreación y Ejercitadores; dicha construcción es parte integral del Programa de Reactivación del Puerto de Frontera para el desarrollo ecoturístico del municipio.

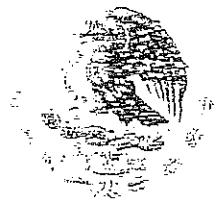
Por otra parte, el municipio en los últimos años ha venido en crecimiento constante, demandando mayor atención y servicios, por su ubicación geográfica se requiere la instalación permanente de un destacamento de la Guardia Nacional para brindar mayor seguridad en la zona; este crecimiento, de igual manera, demanda de un Centro de Convenciones, que será un espacio digno en el cual se puedan llevar a cabo diversos eventos de talla estatal, nacional e internacional, que pueden realizarse aprovechando nuestra posición como puerto natural en vías de crecimiento, aunado a ello se requiere tener las instalaciones adecuadas para llevar a cabo nuestro evento de Feria Municipal, espacio en el cual, nuestros ciudadanos no solo converjan a disfrutar de tiempo de calidad en familia, sino que también, sirva de escaparate para que nuestros productores den a conocer lo que se produce en cada rincón de nuestro municipio; por último es importante mencionar que Centla se encuentra en una zona de gran actividad petrolera, donde los riesgos por derrame e incendios son latentes, aunado a ello la vasta vegetación con la que contamos somos un municipio susceptible de grandes incendios forestales, los cuales en temporada de calor, se vuelven un riesgo latente, por tanto es necesario se construya en el municipio una Estación de Bomberos con vehículos y equipos adecuados para atender de manera inmediata estas emergencias.

Por ultimo queremos exponer el caso más sensible que tiene el municipio de Centla, como lo es la necesidad prioritaria y urgente de realizar la reubicación de los habitantes de la Cofonia el Bosque, comunidad que ha sido en los últimos meses noticia Nacional e Internacional, debido a la devastación que ha sufrido la zona por los embates climatológicos, los cuales han causado la desaparición de gran parte del territorio de la comunidad, llevándose con ello las viviendas ahí asentadas, causando de igual manera



•

•



CENTLA

daños irreparables a muchas más y teniendo en riesgo a las que todavía son habitables, pero que al paso del tiempo están predestinadas a un destino similar a las anteriores

Para realizar este proyecto de reubicación se requiere la adquisición de un Predio en donde el municipio pueda llevar a cabo la reubicación de los habitantes de esta comunidad, debido al alto riesgo que viven por la afectación por el cambio climático, con este proyecto se pretende beneficiar a 130 familias, entre habitantes de la Colonia el Bosque y Policías, construyendo un conjunto habitacional al cual denominaremos "La Cuarta Transformación".

Estos proyectos de gobierno, descritos en párrafos anteriores, requieren de ubicarse en un espacio en el cual puedan realizarse la construcción de la infraestructura requeridas, terreno que se encuentra en la cabecera municipal (Puerto de Frontera), Colonia Francisco Villa, predio que actualmente es propiedad del Gobierno Federal.

Por lo anterior, el municipio de Centla, le solicita su apoyo e intervención, para gestionar, ante quien corresponda, los recursos necesarios para la realización de la primera etapa del Malecón de Frontera, así como la gestión para la donación del terreno, propiedad del Gobierno Federal ubicado en la Colonia Francisco Villa del Puerto de Frontera Centla, Tabasco, para la construcción de las diversas obras mencionadas, entre las cuales se encuentra la construcción del Fraccionamiento "La Cuarta Transformación", en el cual se reubicaran a los habitantes de la Colonia el Bosque, quienes son afectados por el cambio climático.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, aprovecho la ocasión para reiterarle mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. LLORENA SALAS LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



PRESIDENCIA





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



Municipio de Centla, Centla, Tabasco, A 21 de Diciembre de 2023
Oficio No: SHAC/0484/2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024
22 DIC. 2023
12:39

Asunto: Respuesta a circular UAIC/419/2023
No. de expediente UAIC/EXP/182/2023
No. de folio: 270509800018823

RECIBIDO
Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública
Presente:

En atención a la circular de fecha 8 de Diciembre de 2023, con número de expediente y de folio citado en el rubro superior derecho, respecto de la información solicitada por un particular vía Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en los artículos 4, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual requiere:

“...En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, cuales son las acciones que este Ayuntamiento que realizado para lograr la reubicación de la comunidad en el Bosque, del municipio de Centla.

Cual ha sido el presupuesto que este Ayuntamiento ha destinado para lograr y/o erogado, en los años 2012 a 2023, para lograr la reubicación de la comunidad El Bosque, del municipio de Centla.” ... (sic).

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, informo al respecto de la información solicitada, atendiendo la petición del particular de mencionar la citada Ley, que dicha información no es competencia de esta unidad administrativa.

En el siguiente orden de ideas, esta unidad administrativa desconoce si este H. Ayuntamiento ha destinado y/o erogado presupuesto alguno para lograr la reubicación de la comunidad el Bosque.

Por lo antes expuesto y después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos digitales y físicos que obran en esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo, se informa que no se generó, no se obtuvo, no se creó, no se transformó y no se posee información alguna relacionada con la del interés del particular.

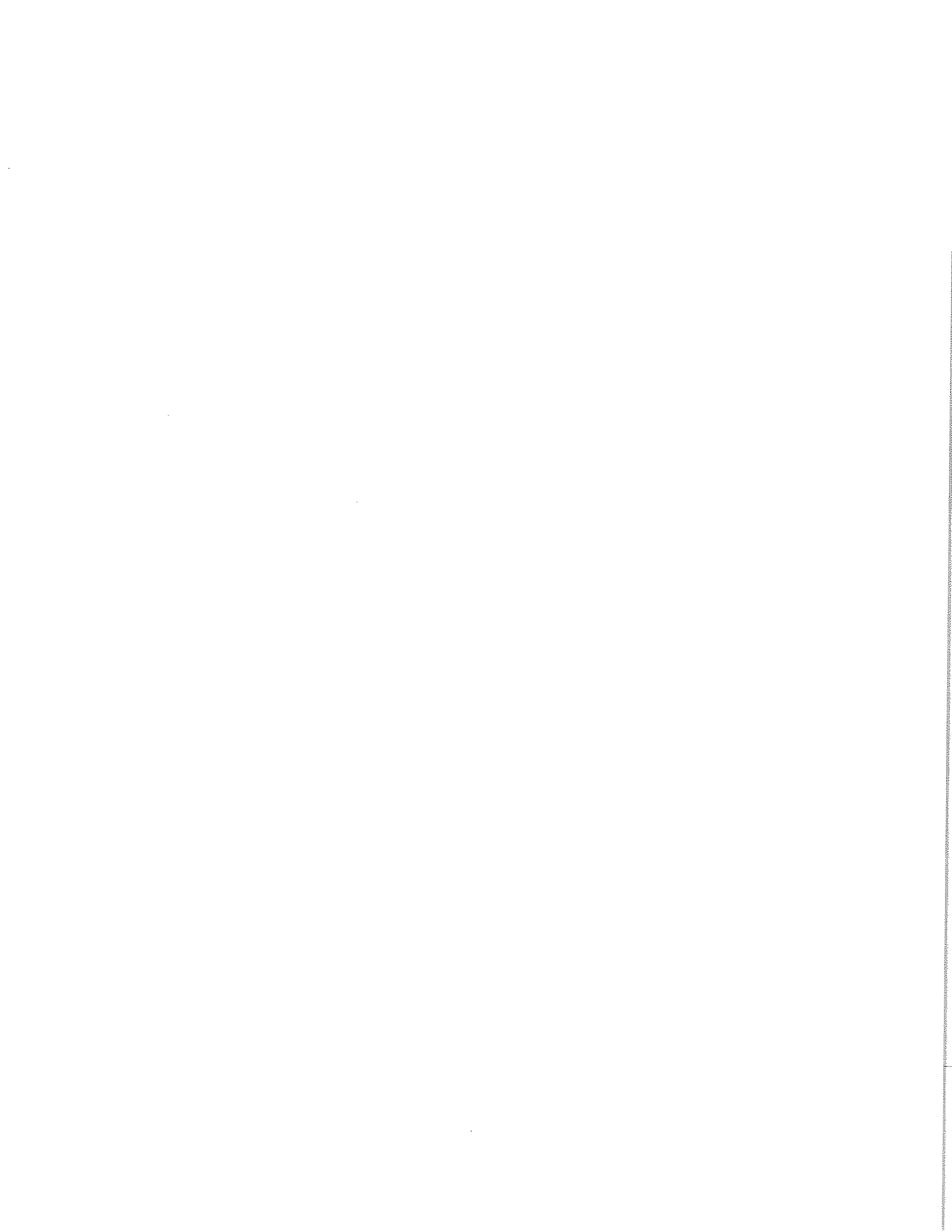
Lo anterior se envía para los usos y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Sánchez Hernández
Secretario del Ayuntamiento



C.c.p. Lic. Lluvia Salas López. - Presidencia Municipal. - Para su superior conocimiento.
C.c.p Archivo





Frontera, Centla, Tabasco; a 14 de diciembre de 2023

Oficio: DPM/353/2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular UAIC/182/2023 recibido electrónicamente el 08 de diciembre de 2023, con requerimiento de información con N° de folio 2705098000018823, en el cual el solicitante requiere lo siguiente:

"...En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley General de Asentamiento Humanos, cuáles son las acciones que este ayuntamiento que realizado para lograr la reubicación de la comunidad del bosque del municipio de Centla.

Cuál ha sido el presupuesto que este Ayuntamiento ha destinado para lograr la reubicación de la comunidad el bosque, del municipio de Centla... (Sic)".

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales, me permito informar al solicitante que este H. Ayuntamiento no ha programado presupuesto para la reubicación de la comunidad El Bosque durante los ejercicios 2012 a 2023.

Sin otro particular, envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021 - 2024
12:05
15 DIC. 2023
cele



RECIBIDO

ATENTAMENTE

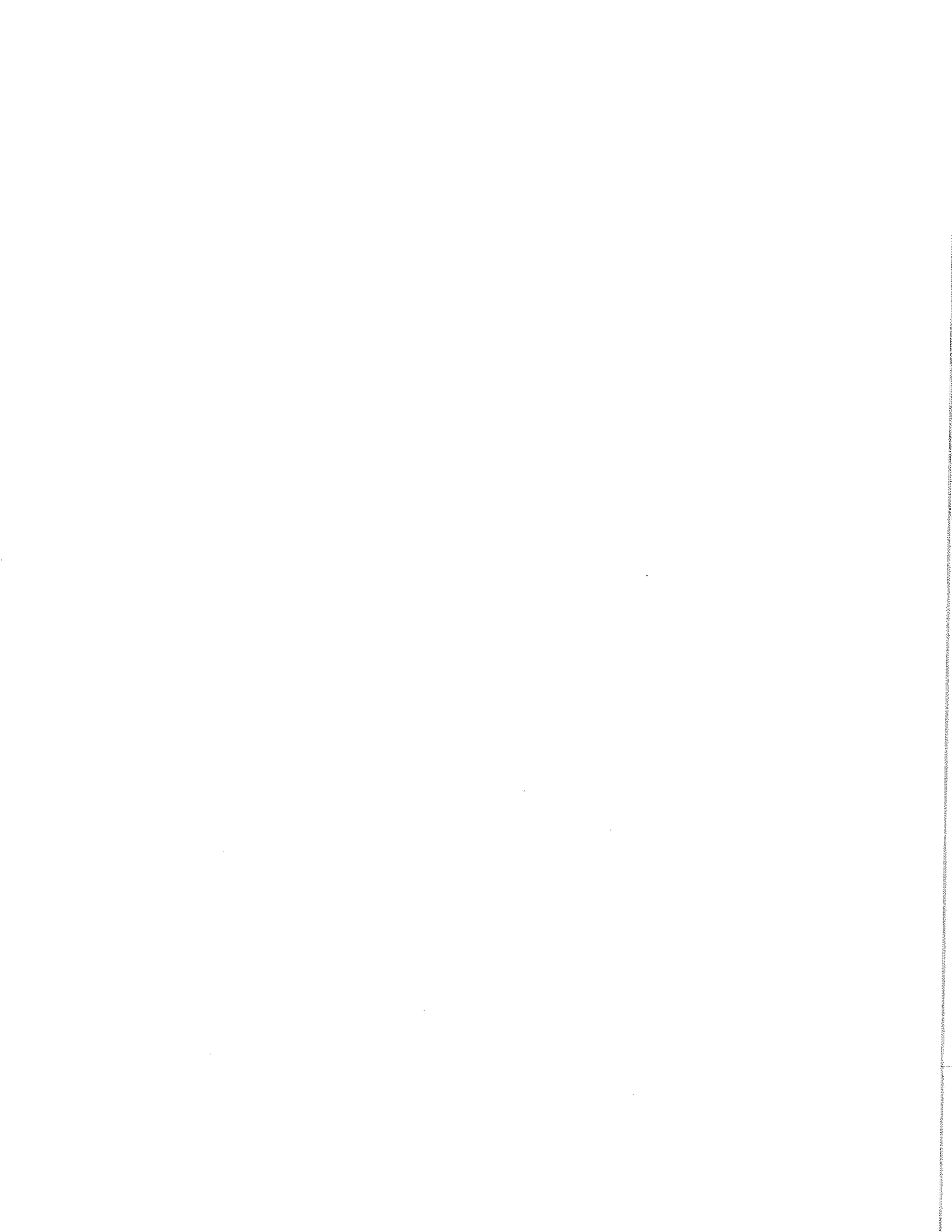
Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación



DIRECCIÓN DE
PROGRAMACIÓN

C.c.p. Archivo
Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco
Tel. (913) 332 1304







CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



RECIBIDO
19 DIC. 2023
11:24
2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco 19 de diciembre de 2023
OFICIO: DOOTSM/3716/2023
Número de folio: 270509800018823
Asunto: Respuesta solicitud de información.

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular UAIC/421/2023 del 08 de diciembre de 2023 con número de control interno UAIC/EXP/182/2023, con requerimiento de información con N° de folio 270509800018823, en el que se solicita "...En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, cuáles son las acciones que este Ayuntamiento que, realizado para lograr la reubicación de la comunidad en el Bosque, del municipio de Centla.

Cuál ha sido el presupuesto que este Ayuntamiento ha destinado para lograr y/o erogado, en los años 2012 a 2023 para lograr la reubicación de la comunidad El Bosque del municipio de Centla..."(sic)

Se informa que de acuerdo con el Artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, entre las atribuciones de la dirección a mi cargo, no se encuentra las relacionadas con acciones de reubicación de habitantes de ningún centro de población, por lo que lo solicitado no forma parte de las atribuciones encomendadas para el despacho de los asuntos de la Dirección. En ese orden de ideas, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales no tiene asignado presupuesto para la reubicación de la comunidad "El Bosque".

Ahora bien, como lo solicitado no forma parte de las atribuciones resulta ocioso solicitar la intervención del Comité de Transparencia dado que a nada práctico conduciría, declarar la inexistencia de un documento que no se genera, transforma y no se posee.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

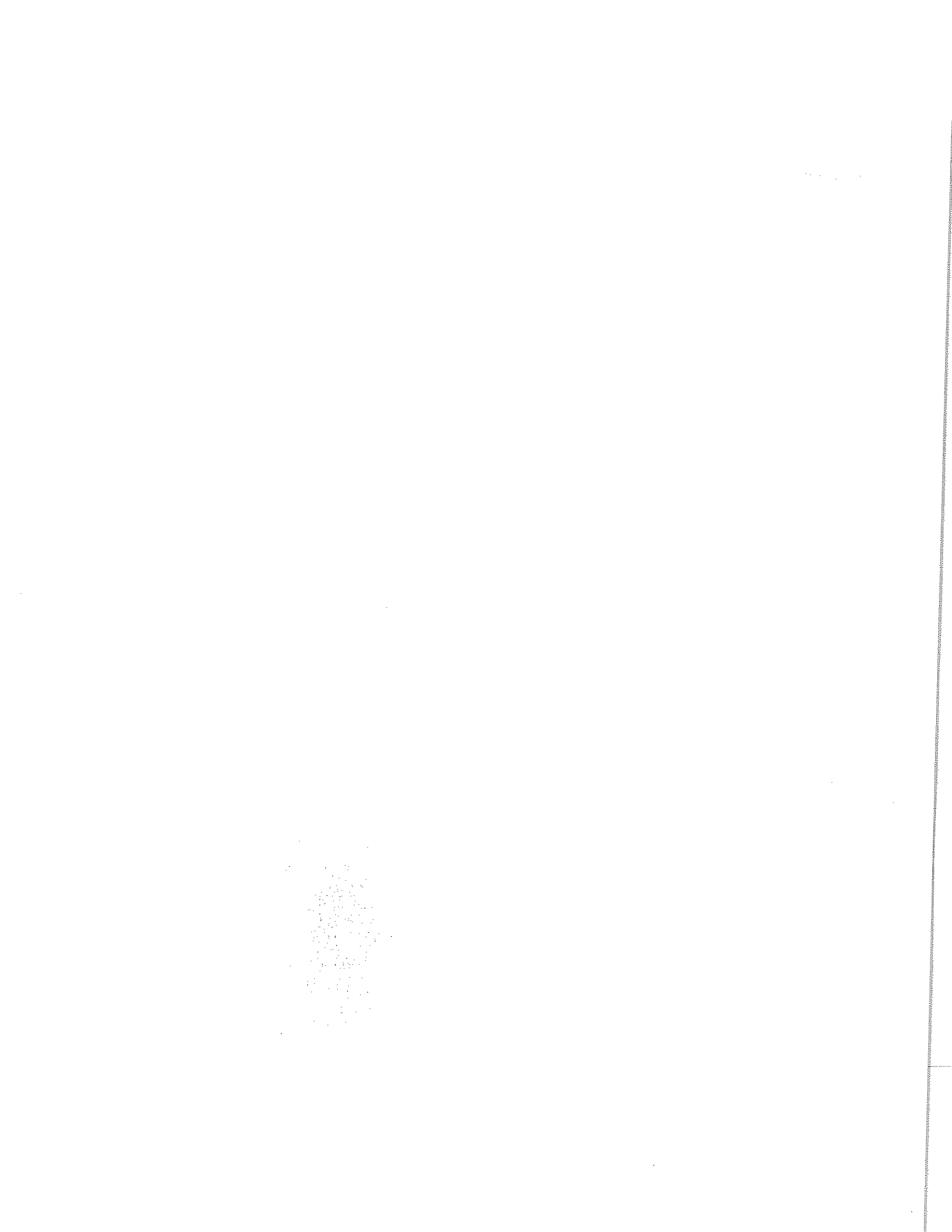
ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



C.c.p.- Archivo.
I.JGGR/ET.ASH

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24







UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/182/2023**

Número de Folio: **270509800018823**

CUENTA. El quince de enero del dos mil veinticuatro, doy cuenta con los oficios SHAC/0484/2023, PMC/002588/2023 DPM/353/2023 y DOOTSM/37/16/2023 asignados por la Secretaria del Ayuntamiento, Secretaria Particular de Presidencia, y las Direcciones de Programación y de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente, así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE INEXISTENCIA

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Primero. Secretaría del Ayuntamiento

Con el oficio SHAC/0484/2023, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

“...En el siguiente orden de ideas, esta unidad administrativa desconoce si este H. Ayuntamiento ha destinado y/o erogado presupuesto alguno para lograr la reubicación de la comunidad el Bosque.

Por lo antes expuesto y después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos digitales y físicos que obran en esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo, se informa que no se generó, no se obtuvo, no se creó, no se transformó y no se posee información alguna relacionada con la del interés del particular...” (sic)





Segundo. Secretaría Particular de Presidencia

Con el oficio PMC/002588/2023, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

“...RESPUESTA: La imposibilidad física y material de proveer información de los años 2012 a 2021 consta por las siguientes consideraciones:

- a) No se cuenta con información física o electrónica de los ejercicios fiscales petitionados por la persona interesada.
- b) **Ley que crea el sistema estatal de archivos¹ de Tabasco**, no establece un periodo de conservación, disposición que se mantuvo vigente hasta el 26 de diciembre de 2008 que quedo abrogada con la aprobación de la Ley de Archivos Públicos ² del Estado de Tabasco.³
- c) **La Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco**, contempla apartados específicos para archivo de concentración primero (semiactivo), archivo de trámite, archivo histórico, baja documental y plazo de conservación y en los artículos 26 fracción II señala que los responsables de los archivos de concentración primario serán los responsables de conservar precautoriamente la documentación semiactiva por un periodo de dos años, o antes si previamente fenece su

¹ Ley publica en el Periódico Oficial el 19 de diciembre de 1987.

² Vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

³ Publicada el 27 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 6919 C.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



vigencia documental conforme al catálogo de disposición documental y remitirla al archivo de concentración secundario.

Y el artículo 27 fracción II señala que los responsables de los archivos de concentración secundarios tendrá a su cargo entre otras funciones, la de conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental conforme al Catálogo de disposición documental, precisando que tratándose de documentación semiactiva, cuya vigencia documental ha fenecido, deberá conservarlas hasta en tanto el comité histórico no emita la determinación a la que refiere la fracción siguiente:

Normativa que permaneció vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

- d) El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, creo la estructura orgánica de la coordinación de Archivo General Municipal el 5 de enero de 2020 como se desprende en el acta de sesión de cabildo numero 01 cuyo punto decimo, dio lectura, análisis y aprobación de la creación de la estructura orgánica de la mencionada Coordinación, como acredita el titular de la citada área.

Lo reseñado permite concluir que la legislación vigente en estas fechas señala un periodo de conservación mínimo de lo que se entiende que los documentos fueron dados de baja al fenecer el periodo que para las áreas de concentración primaria y secundaria estableció, excepcionalmente fenecía antes como citan los numerales que los documentos fueron previamente invocados...





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El siguiente orden de ideas, esta unidad administrativa desconoce si este H. ayuntamiento ha destinado y/o erogado presupuesto alguno para lograr la reubicación de la comunidad el Bosque

Por lo antes expuesto y después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos digitales y físicos que obran en esta secretaria del ayuntamiento a mi cargo, se informa que no se generó, no se obtuvo, no se creó, no se transformó y no se posee información alguna relacionada con el interés del particular...” (sic)

Tercero. Dirección de programación

Con el oficio DPM/353/2023, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

“...Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales, me permito informar al solicitante que este H. ayuntamiento no ha programado presupuesto para la reubicación de la comunidad El Bosque durante los ejercicios 2012 a 2023...” (sic)

Cuarto. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios municipales.

Con el oficio DOOTSM/37/16/2023, de fecha diecinueve de diciembre del presente año, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



“...Se informa que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley De Orgánica De Los Municipios Del Estado De Tabasco, entre las atribuciones de la dirección a mi cargo, no se encuentra las relacionadas *con acciones de reubicación de habitantes de ningún centro de población, por lo que lo solicitado no forma parte de las atribuciones encomendadas para el despacho de los asuntos de la Dirección, en ese orden de ideas, la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales no tiene asignado presupuesto para la reubicación de la comunidad “El Bosque”.*

Ahora bien, como lo solicitado no forma parte de las atribuciones resulta ocioso solicitar la intervención del comité de Transparencia dado que a nada práctico conduciría, declarar la inexistencia de un documento que no se genera, transforma y no se posee...(sic)

Quinto. Acuerdo de inexistencia de la información

Las unidades administrativas competentes, dieron respuesta a lo peticionado por la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando lo siguiente:

- Secretaría particular de Presidencia

No cuenta con la información del Presupuesto Erogado, de los años 2012 a 2023, al no ser de su función y atribución, por lo que esta unidad administrativa **No ha generado, No ha obtenido, No ha Trasformado y No tiene posesión del Presupuesto Erogado para la reubicación.**





- **Secretaría del Ayuntamiento.**

Esta unidad administrativa desconoce si este H. Ayuntamiento ha destinado y/o erogado presupuesto alguno para lograr la reubicación de la colonia el bosque, por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable, en los archivos digitales y físicos que obra en esta secretaria se informa **que no se generó, no se obtuvo, no se creó, no se transformó y no se posee alguna información relacionada con la del interés del particular.**

- **Dirección de Programación.**

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos, físicos y digitales, este H. Ayuntamiento **no ha programado presupuesto para la reubicación de la comunidad el Bosque durante los ejercicios 2012 a 2023.**

- **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.**

En ese orden de ideas, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales **no tiene asignado presupuesto para la reubicación de la comunidad El Bosque.**

Respuestas que cobran relevancia por verterla las unidades administrativas que conforme la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resultan competente, para atender lo solicitado.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- 1) Que las áreas a las que se les requirió la información referente al presupuesto que se ha destinado y/o erogado para lograr la reubicación de la comunidad **El Bosque, de los años 2012 a 2023, desconocen si se destinado presupuesto para la reubicación de la comunidad el Bosque.**
- 2) Que la Dirección de Programación, quien es la facultada para programar el presupuesto del ayuntamiento conforme a las facultades que le confiere el artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, **informa que no se ha programado presupuesto para la reubicación de la comunidad El Bosque durante los ejercicios 2012 a 2023.**

En mérito de lo expuesto, por las unidades administrativas, se desprende que las mismas se encuentra imposibilitadas para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que "*nadie está obligado a lo imposible*" para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.

Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que exponen.

De lo informado debe entenderse, que no existe información en los archivos físicos o electrónicos de la Secretaría Particular de Presidencia, Secretaría de Ayuntamiento, Dirección de Programación y Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, pues aunque se refiere a facultades, competencias y funciones que emanan de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla no ha generado la información solicitada, **en razón de que no se ha programado presupuesto alguno para la reubicación de la comunidad El bosque en periodo comprendido del año 2012 a 2023.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Aunque no se tiene lo solicitado, la respuesta no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado la información se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página⁴ considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones no ejercidas,
- b) Las Unidades Administrativas fundan y motivan las causas que motivan la inexistencia.

Esto es:

⁴ Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- La Secretaría Particular de Presidencia, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Programación y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, tienen la facultad para contar con la información, conforme a los artículos 65, 77, 78, 84 fracción IV y 80 fracciones I, III y VIII, respectivamente de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.
- Después de una búsqueda exhaustiva y razonada a los archivos físicos y electrónicos, se informa que no se generó, no se obtuvo, no se creó, no se posee información respecto a **que se haya destinado presupuesto para reubicación de la Comunidad El Bosque en los años 2012 a 2023.**

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por las unidades administrativas contienen elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que las áreas a las que se le solicitó lo petitionado no cuenta con la información sobre el presupuesto que el ayuntamiento ha destinado para lograr la reubicación de la Colonia El Bosque, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En la lógica de lo asentado, se emite acuerdo de inexistencia de la información por no haberse generado hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar el oficio de respuesta de la Dirección de Administración al expediente en el que se actúa.

Sexto. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la **Unidad de Acceso a la Información** y a la **Secretaría Particular de Presidencia**, a la **Secretaría del Ayuntamiento** y a las **Direcciones de Programación** y de **Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Séptimo. Notificación





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



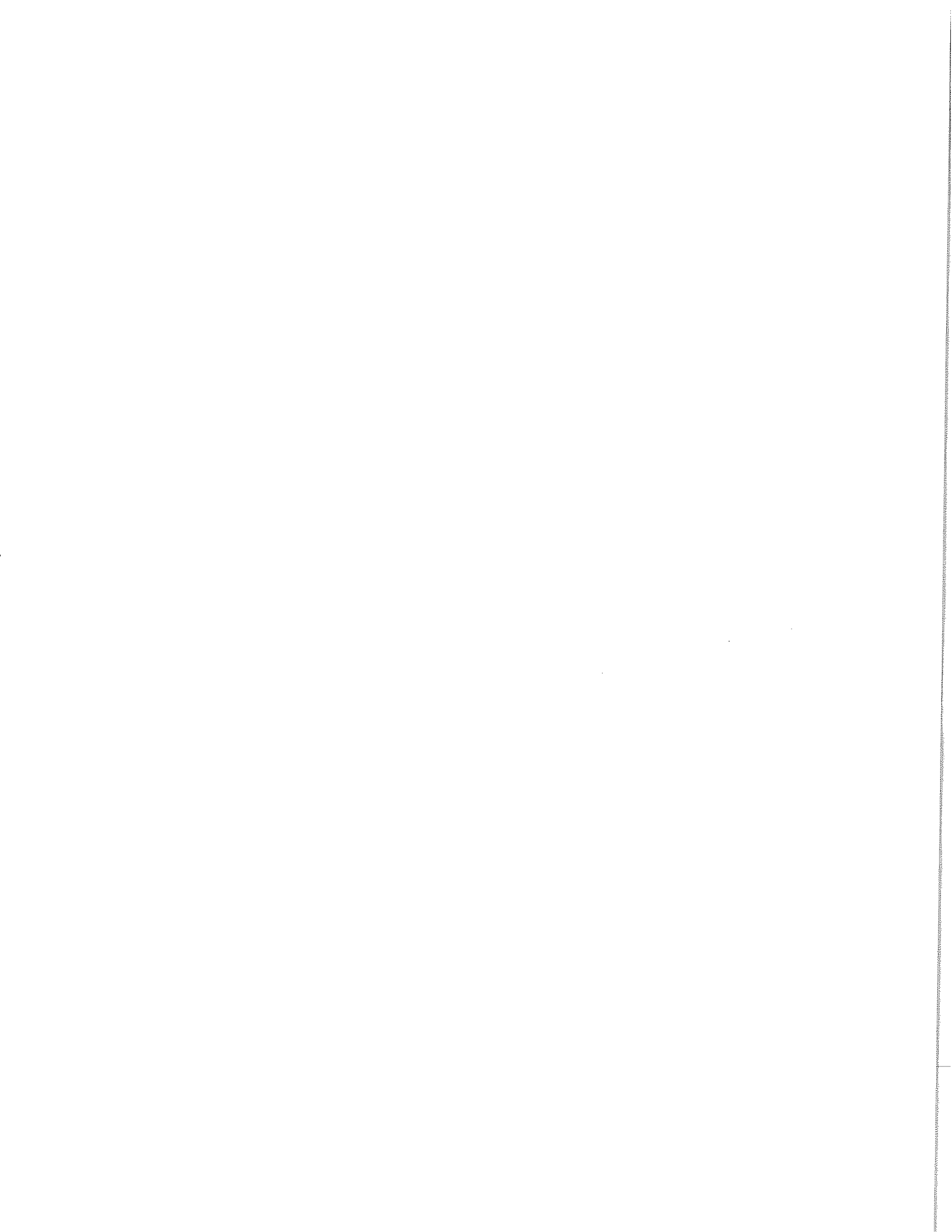
Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Octavo. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.







UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



1 No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/182/2023**

Número de Folio: **270509800018823**

CUENTA. El quince de enero del dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio PMC/002588/2023 asignado por la Secretaría Particular de Presidencia y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Secretaría Particular de Presidencia

Requerimiento que atendió la Secretaría Particular de Presidencia, mediante el oficio **PMC/002588/2023**, de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa tal y como se muestra la siguiente captura de pantalla:

“...Después de realizar la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada dentro de los archivos físicos y electrónicos que obra en esta Área de Presidencia Municipal del año 2022 al año 2023, hoy esta Unidad Administrativa de Secretaría Particular dependiente de Presidencia Municipal, pone a disposición lista de acciones y gestiones ante las instancias correspondientes en relación a la situación de la Colonia El Bosque...” (sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Lista de Acciones Realizadas:

Año	Oficio	N° de oficio	Gestión
2022	Se Gestionó ante Instancia Estatal mediante Oficio Dirigido al Representante Estatal Tabasco, Secretaría de Gobernación.	Oficio de Gestión PMC/02616/2022	Solicitando la Reubicación, Seguridad, estabilidad y los servicios básicos a la Col. El Bosque.
2023	Se Gestionó ante dependencia Federal mediante Oficio Dirigido a la Dirección de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República.	Oficio de Gestión PMC/000285/2023.	Solicitando la Reubicación de los Habitantes de la Col. El Bosque

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Anexos

Oficio PMC/02616/2022, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, dirigido al Representante Estatal Tabasco Secretaria De Gobernación.

Oficio PCM/000285/2023, de fecha dos de febrero del dos mil veintitrés, dirigido a la Directora de Atención Ciudadana de la Presidencia de República.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

El cinco de diciembre del dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

“...En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, cuáles son las acciones que este Ayuntamiento que realizado para lograr la reubicación de la comunidad en el Bosque, del municipio de Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cuál ha sido el presupuesto que este Ayuntamiento ha destinado y/o erogado, en los años 2012 a 2023, para lograr la reubicación de la comunidad El Bosque, del Municipio de Centla, Tabasco” ...(Sic)

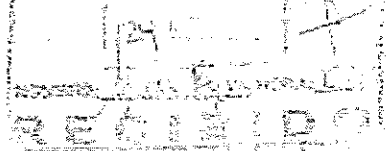
Requerimiento que atendió la Secretaría Particular de presidencia, mediante oficios PMC02616/2022 y PMC/000285/2023, tal y como se muestran en las siguientes capturas de pantallas:

Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, noviembre 23 de 2022

Oficio PMC/02616/2022

Asunto: SOLICITUD DE GESTIÓN

ING. ARMANDO AURELIO CHÁVEZ RIVERA
REPRESENTANTE ESTATAL TABASCO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E.



En los últimos años la Colonia El Bosque en Centla, ubicada en la playa del mismo nombre, ha ido perdiendo terreno frente al mar, como resultado de la erosión costera. Esto ha provocado una enorme afectación al núcleo de población ahí asentado. A la fecha, este fenómeno ha destruido 29 viviendas, además de aulas y el comedor de un plantel.

Cabe mencionar que los habitantes afectados, son personas de escasos recursos cuya actividad económica principal es la pesca, por lo que les resulta casi imposible la adquisición de otra vivienda para reubicarse.

Por lo anterior, es de vital importancia para esta Administración Municipal, poder reubicar y brindar una vivienda digna que garantice seguridad, estabilidad y los servicios básicos a la población afectada.

Por lo antes expuesto, solicito a usted de la manera más atenta, tenga bien proporcionarnos su amable apoyo para la gestión ante las instancias federales correspondientes, para que le sea donada al Municipio, un área de 4 000 M2 del predio ubicado en Periférico Carlos Alberto Madrazo Becerra de la colonia Francisco Villa en la Ciudad de Frontera, Centla, de una superficie total de 150,000.00 m2 cuyo propietario es el Gobierno Federal; para poder reubicar a las familias que han perdido sus casas y brindar el apoyo que la población de esta demarcación necesita.

Anexo a este oficio la escritura pública que acredita la propiedad del predio, cédula catastral y el croquis en el que se plasma el área requerida.

Esperando verlos favorecidos, y sin otro asunto en el presente, quedo a la orden para enviarle de inmediato mi agradecimiento y un afectuoso saludo.

LIC. LILY SALAS LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA
2021-2024
PRESIDENCIA

C/O P. Andrés





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Oficio PMC/000255/2023

Asunto: Solicitando Obras de Mejoramiento Urbano para la Transformación del Municipio de Centla, Tabasco



LIC. GABRIELA ROMERO MARTINEZ
DIRECTORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E:

12:25
02 FEB. 2023
PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA
ATENCIÓN CIUDADANA

El municipio de Centla, Tabasco se localiza en el norte del estado de Tabasco, en la Subregión de los Ríos dentro de la Región del Usumacinta; esta localización le ha brindado al municipio el potencial estratégico y logístico como ruta importante en el sureste mexicano. El puerto de frontera, además de contar con una vasta historia, ha dotado al municipio de una oportunidad para su desarrollo integral y regional. Esta actividad portuaria, sumada a la actividad energética y turística, han transformado el comportamiento demográfico de esta demarcación lo cual nos obliga como administración a gestionar los recursos económicos, de infraestructura y bienes públicos que nos ayuden a lograr los objetivos de la administración para otorgarles a los habitantes del municipio mejor calidad de vida.

En este sentido, el desarrollo dinámico que vive nuestra localidad requiere de realizar Acciones para la Transformación de nuestro Municipio, en el ámbito de infraestructura, servicios e inclusive de acciones de dignificación que atiendan, de manera integral, a nuestra población en zonas de alto riesgo.

Por ello, esta administración de manera responsable, está en busca de los canales de gestión adecuados para impulsar las obras y acciones que sienten precedentes en el futuro promisorio que le depara al municipio de Centla.

Por lo anterior, la planificación Urbana es uno de los objetivos de la gestión de esta administración, por tal motivo debe generarse la infraestructura adecuada que aproveche las potencialidades naturales de nuestro municipio, con este fin impulsamos en la ciudad de frontera la Construcción de un Malecón con el objetivo de potenciar el Turismo y la Recreación, que brinde mejores espacios para el disfrute de las familias.
Calle Aldama S/N Cos. Centro, C.P. 86753,
Frontera, Centla, Tabasco.



Por último queremos exponer el caso más sensible que tiene el municipio de Centla, como lo es la necesidad prioritaria y urgente de realizar la reubicación de los habitantes de la Colonia el Bosque, comunidad que ha sido en los últimos meses noticia Nacional e Internacional, debido a la devastación que ha sufrido la zona por los embates climatológicos, los cuales han causado la desaparición de gran parte del territorio de la comunidad, llevándose con ello las viviendas ahí asentadas, causando de igual manera





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA

daños irreparables a muchas más y teniendo en riesgo a las que todavía son habitables, pero que al paso del tiempo están predestinadas a un destino similar a las anteriores.

Para realizar este proyecto de reubicación se requiere la adquisición de un Predio en donde el municipio pueda llevar a cabo la reubicación de los habitantes de esta comunidad, debido al alto riesgo que viven por la afectación por el cambio climático, con este proyecto se pretende beneficiar a 130 familias, entre habitantes de la Colonia el Bosque y Policías, construyendo un conjunto habitacional al cual denominaremos "La Cuarta Transformación".

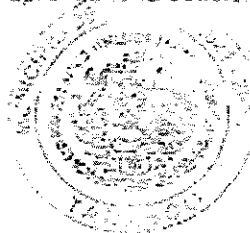
Estos proyectos de gobierno, descritos en párrafos anteriores, requieren de ubicarse en un espacio en el cual puedan realizarse la construcción de la infraestructura requeridas, terreno que se encuentra en la cabecera municipal (Puerto de Frontera), Colonia Francisco Villa, predio que actualmente es propiedad del Gobierno Federal.

Por lo anterior, el municipio de Centla, le solicita su apoyo e intervención, para gestionar, ante quien corresponda, los recursos necesarios para la realización de la primera etapa del Malecón de Frontera, así como la gestión para la donación del terreno, propiedad del Gobierno Federal ubicado en la Colonia Francisco Villa del Puerto de Frontera Centla, Tabasco, para la construcción de las diversas obras mencionadas, entre las cuales se encuentra la construcción del Fraccionamiento "La Cuarta Transformación", en el cual se reubicaran a los habitantes de la Colonia el Bosque, quienes son afectados por el cambio climático.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, aprovecho la ocasión para reiterarle mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. LLORNA SALAS LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



RESIDENCIA

Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que la **Secretaría Particular de presidencia**, a través del





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



oficio de respuesta da conocer las acciones que este Ayuntamiento ha realizado para la reubicación de la colonia El Bosque.

Con base a ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto en el numeral 4 de párrafo dos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,¹ que prevé que la información que maneja los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad, ya que el área competente señala:

- a) El periodo de conservación de la información, conforme a la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco, ya que durante el periodo que se requiere la información, el área poseedora de la misma señala la imposibilidad física y material de proveer información de los años 2012 a 2021.
- b) Que en el año 2022 se gestionó ante el representante estatal de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio PMC/02616/2022, la reubicación, seguridad, estabilidad y los servicios básicos a la Colonia El Bosque.
- c) De igual manera en el año 2023, se gestionó ante la Directora de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República, mediante oficio PMC/000285/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, la reubicación de la comunidad de la colonia El Bosque, solicitando la adquisición de un predio donde el municipio pueda llevar a cabo la reubicación de los habitantes.

Congruente con lo asentado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco., Todos los sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligaciones a respetar el derecho humano de acceso a la información...(Sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- El derecho de acceso a la información.
- La transparencia.
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción

El pleno respecto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho de la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público objetivo.

Esto es, entendiendo el derecho subjetivo como la facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumento que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema total previsto en el artículo 6 de la constitución, en razón que:

- ❖ Derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional; la información y





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especie transferencial ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que se **EMITE ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el pleno del instituto tabasqueño de transparencia acceso a la información pública de epígrafe:

Desde acceso a la información pública. Hoy deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los sujetos obligados, hoy a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, de la **Unidad de Acceso a la Información y Secretaría Particular de Presidencia**, eliminarán de las bases de datos físicos y digitales cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.





Cuarto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



